

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00005 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 8 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS

Aduce la reposicionista que al momento de proferirse el auto atacado no se tuvo en cuenta que se encontraba en trámite una solicitud de actualización del oficio de aprehensión, que le fue pedido mediante correo electrónico el 3 de noviembre de 2021.

En este orden de ideas, alega la recurrente que el proceso no ha estado inactivo por más de un año en la secretaría del despacho como lo refiere la norma, porque ha tenido actuaciones siendo la última del 3 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el despacho que en el actual caso no era procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que no se advierte el cumplimiento de los presupuestos allí plasmados.

En efecto, nótese que obra en el plenario, una solicitud de la parte actora, en donde pide la actualización del oficio de aprehensión dirigido a la SIJIN, ante esta petición se le informó que previo a la actualización, debía aportar el oficio 0353 del 4 de febrero de 2020, el cual fue retirado por el apoderado el 5 de febrero de la misma anualidad, este escritos fue

radicado el 3 de noviembre de 2021, es decir, con anterioridad a la providencia de terminación del proceso por desistimiento tácito.

De la situación expuesta se infiere que, el proceso no se encontraba inactivo como se expresó en el proveído impugnado.

Bajo este orden de preceptos, se repondrá el auto recurrido, para en su lugar, el apoderado de la parte actora proceda aportar el oficio 353 del 4 de febrero de 2020, en el menor tiempo posible, para realizar la tramitación del mismo.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la providencia 8 de marzo de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese (1),

La Jueza,



ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 47 de fecha 17 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L.